

CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#5 Agosto 2009

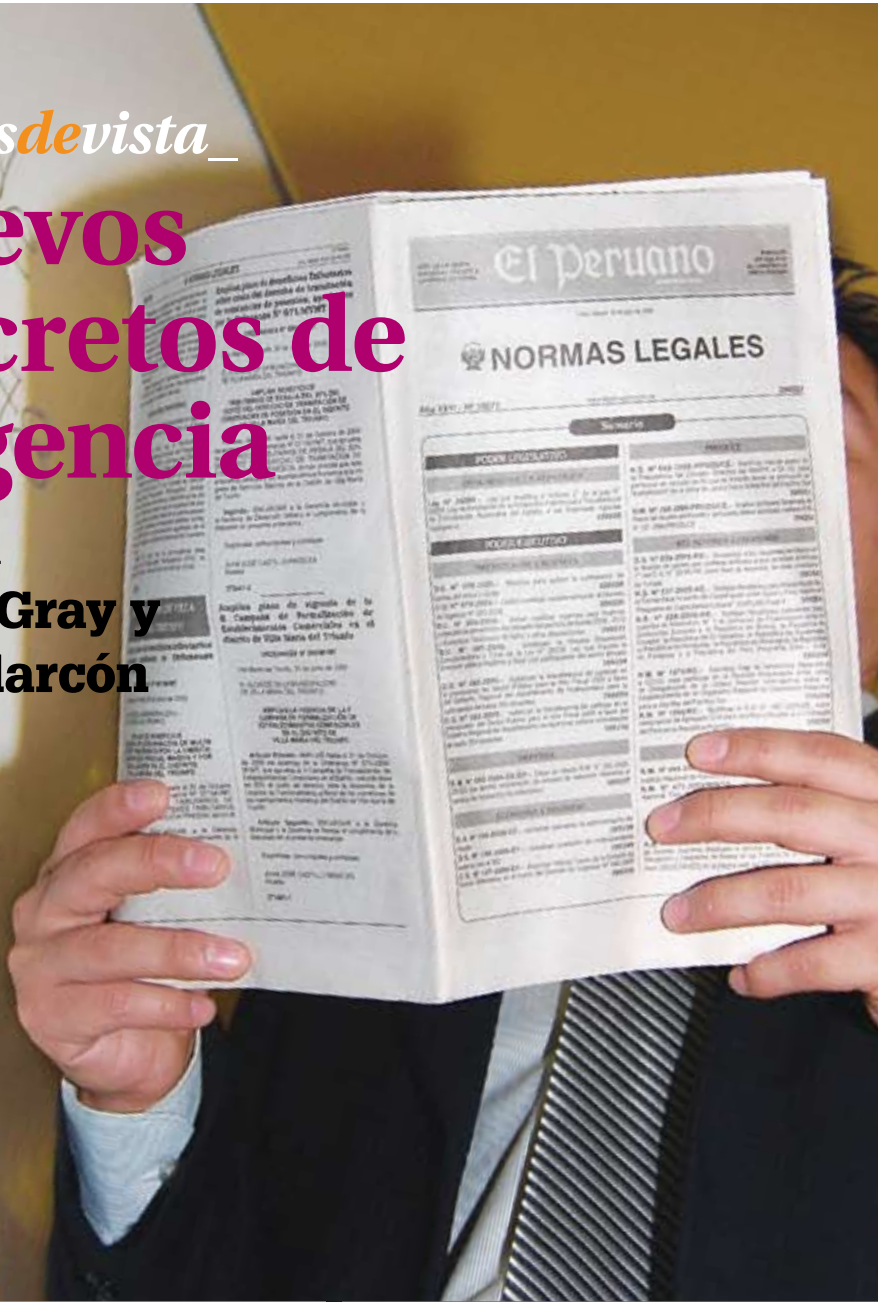
Directora: Elisa Zambrano Olivera

Puntos de vista_

Nuevos Decretos de Urgencia

Opinan Jaime Gray y Luis Alarcón

PÁG.8-9



Guía Electrónica_ Convocatoria de proceso bajo el DU 078-2009

PÁG.7

► Procedimiento de LP, CP y AD bajo el nuevo DU PÁG.4



Bandeja de Consultas_

La elaboración de Bases

► Responde Amalia Moreno PÁG.15

Entrevista_

Ampliaciones de plazo

► Responde Ricardo Rodríguez Ardiles PÁG.5

ZONA PROVEEDOR_

Suscripción de Contrato



► Lo que NO y SÍ se debe hacer PÁG.10

“CURSO DE CONTRATACIONES”

10, 11 y 12 de setiembre PÁG.6

3er módulo

DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidia Morachimo
Maybet Muñoz Choque
Patricia Reynaga Alvarado
Luis M. Hinostrero Sobrevilla

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martin Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vélchez
Carlos López Avilés

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Roger Hiyane Y.
www.rogerhiyane.com

FOTO DE PORTADA:

Roberto Flores C.

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

¿Considera acertada la emisión del Decreto de Urgencia 078-2009?



→ **Sí_31% No_69%**

Editorial

Cambios normativos en Contrataciones del Estado

Elisa Zambrano Olivera / Directora



Pocas son las materias jurídicas que son objeto de frecuentes modificaciones. Probablemente, la referida a las Contrataciones del Estado encabeza la lista de éstas.

De este modo, cuando los operadores de la norma empiezan a habituarse a su contenido no tarda en emitirse nuevas precisiones o excepciones a la misma.

Lo cierto es que, la intención política de realizar cambios normativos a fin de agilizar los procesos o reducir los plazos debe derivar de la evaluación del impacto que tendrán en el Sistema de Contratación Pública.

La decisión de agilizar los procesos debe evaluar el impacto que tendrá en el Sistema

Convendría también estudiar las causas que originan las demoras en los procesos de selección o las nulidades de los mismos, pues han sido los principales motivos para realizar modificaciones. Probablemente, luego de realizar un análisis profundo de dichas causas el camino no será necesariamente cambiar la norma, sino propiciar que la misma sea entendida y estudiada.

Es recomendable que, tratándose de una materia en la cual se manejan recursos públicos, se mantenga la unidad en el ordenamiento, lo que otorgará seguridad jurídica a los proveedores del Estado y permitirá ser entendida por los funcionarios encargados.

Por ello, continuando con nuestro compromiso de fomentar el Sistema de Contratación Pública, en esta edición hemos dedicado varias secciones a explicar e ilustrar los aspectos más importantes incorporados con el Decreto de Urgencia N° 078-2009. ●

índice

NOS ESCRIBEN _pág. 3
GESTIÓN TOP _pág. 6
AL DÍA _pág. 14
RESUMEN LEGAL _pág. 12
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS _pág. 13

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Gasto General Variable
Pág. 11



Excelente Boletín. Es un gran apoyo para todas las personas que nos encontramos en el quehacer de las Contrataciones del Estado. En lo particular, me permite absolver las dudas de muchos pequeños microempresarios de la localidad de Huancavelica. Además, procura ampliar nuestros conocimientos sobre las Contrataciones con el Estado.

Ciro Yarupaitan Peralta

Gracias, a través de personas como usted, el alcance del Boletín Contratando se multiplica y extiende mucho más.

Contratando es un Boletín que será de gran utilidad en el Proyecto Chavimochic, cuyos funcionarios tienen conocimiento del lanzamiento del mismo.

Humberto Landeras Rodríguez

ENVÍANOS TUS SUGERENCIAS O COMENTARIOS SOBRE EL BOLETÍN A:

buzon@perucontrata.com.pe

Es grato saber que nuestro Boletín es una herramienta útil en Entidades de gran envergadura como la suya.

Agradecemos al Boletín Contratando, pues es de mucha utilidad a quienes, como nosotros, son proveedores del Estado. Su contenido es muy didáctico.

**Miguel Angel Zevallos
Negocios Textiles América**

Muchas gracias. Día a día reafirmamos nuestro compro-

miso de poner al alcance de funcionarios y empresarios un material con información importante y de manera didáctica.

Muchas gracias por su deferencia en el envío del Boletín Contratando. Espero seguir recibiendo esta magnífica información.

José Gutierrez Zeballos

Somos nosotros quienes nos encontramos agradecidos por el interés que manifiesta en contar con nuestro Boletín. Lo seguiremos enviando. La página web en la que también lo encontrará es: www.perucontrata.com.pe.

Les agradezco por el envío del Boletín de julio. Es una herramienta de consulta cotidiana. Nuestro creador les siga

bendiciendo. Espero seguir teniendo buenas noticias de ustedes.

**Samuel Corimanya Chalco
Ejército Peruano Amazonas**

Muchas gracias. Desde luego que continuará recibiendo noticias nuestras, las que esperamos sigan siendo de su agrado y de todos nuestros lectores.

Sólo tengo estas palabras para definir al Boletín: muy bueno, simple, sencillo, concreto y didáctico.

Alberto Reyes Jara

Agradecemos su comentario tan gentil. El equipo del Boletín Contratando se esfuerza constantemente por presentar un material con dichas características, con la responsabilidad de ser la primera publicación especializada en la materia.

seminario

La reciente emisión del Decreto de Urgencia N° 078-2009 y su remisión al Decreto de Urgencia N° 041-2009 fue objeto de análisis durante el Seminario denominado Últimas modificaciones en Contrataciones según los Decretos de Urgencia Nros. 041 y 078-2009.

El seminario realizado el 21 y 22 de agosto contó con la participación de reconocidos funcionarios del OSCE, quienes desarrollaron los aspectos referidos a los nuevos procedimientos de contratación incorporados con dichos instrumentos.

Es importante resaltar el interés de los funcionarios y proveedores del Estado en conocer los alcances de los dispositivos materia de análisis. El evento académico constó de 6.5 horas lectivas y se desarrolló en la ciudad de Lima. ●



TRÁMITE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA N° 078-2009*

ACTOS PREPARATORIOS

- 1** VERIFICACIÓN O INCLUSIÓN EN EL PAC
- 2** RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD APROBANDO RELACIÓN DE CONTRATACIONES BAJO EL D.U. 078-2009
- 3** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
MÁXIMO 2 DÍAS
- 4** DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL
MÁXIMO 8 DÍAS: LP Y CP
MÁXIMO 5 DÍAS: AD
- 5** ELABORACIÓN DE BASES
MÁXIMO 2 DÍAS
- 6** APROBACIÓN DE BASES

FASE DE SELECCIÓN



RICARDO RODRÍGUEZ ARDILES
Árbitro y asesor en Contrataciones del Estado



Ampliaciones de Plazo

El reconocido abogado Ricardo Rodríguez conversó con nosotros sobre las novedades en la regulación de las ampliaciones de plazo.

1 ¿Considera usted que la nueva Ley de Contrataciones contiene cambios importantes en la regulación de las ampliaciones de plazo?

Lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley no ofrece un cambio cualitativo, sin perjuicio de reconocer que la procedencia por “atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista”, permite englobar la totalidad de supuestos. Los mayores cambios están en el Reglamento, en donde en lo que atañe a bienes y servicios se establece que las ampliaciones de plazo otorgan gastos generales debidamente acreditados. En cuanto a los contratos de obra, las anotaciones en el Cuaderno de Obra deben producirse desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, la demora debe afectar la ruta crítica y el plazo resultar necesario para culminar la obra. Estas precisiones son importantes y deben ser cuidadosamente cumplidas.

En no pocas ocasiones la negativa se sustenta en una revisión extremadamente formalista del Cuaderno de Obra.

2 El procedimiento y aprobación de las ampliaciones de plazo requiere seguir una serie de pasos ¿Qué opina usted sobre ellos?

En cuanto al procedimiento en bienes y servicios no hay cambio alguno salvo la extensión del plazo que dispone la entidad para resolver, lo cual evita que se argumente carencia de tiempo y la aprobación por silencio administrativo. En lo que atañe a los contratos de obra, las anotaciones por el residente desde el inicio de “las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo” así como que esta procede sólo si resulta necesario para culminar la obra conllevan, de una parte, que se efectúe un uso intensivo del Cuaderno de Obra y de otra, una afectación a quienes con diligencia y eficiencia, incluso invirtiendo más, adelantan su obra.

3 De su experiencia ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que las Entidades deniegan las ampliaciones de plazo?

La ampliación de plazo demanda en una gran medida reconocer la existencia de actuaciones administrativas inapropiadas, por lo que se prefiere que sea un Tribunal Arbitral quien la conceda y de esta forma evitar que la propia Administración reconozca su deficiencia. En otras no pocas ocasiones, la negativa se sustenta en una revisión extremadamente formalista del Cuaderno de Obra que no resulta factible al momento de la anotación. Finalmente, no es infrecuente que el sustento carezca de fundamento y busque sólo superar los retrasos imputables al Contratista. ●

Opinión



CARLOS CARPIO RAMÍREZ

Socio de Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

OPORTUNIDAD DE PAGO A LOS CONTRATISTAS

La legislación derogada establecía un plazo de 10 días, contados luego de entregados los bienes o prestado el servicio por el contratista, para que el Estado manifestara su conformidad, tras lo cual tenía un segundo plazo de 10 días para efectuar el pago.

La vigente no recoge regla similar. Respecto de la oportunidad de pago, el nuevo Reglamento mantiene el plazo de 10 días para que el Estado emita su conformidad pero ha dejado a las Bases y al Contrato la determinación de la oportunidad para que, manifestada tal conformidad, el Estado efectúe el pago.

Posibles soluciones al problema durante el desarrollo del Proceso de Selección:

a) Dentro del plazo de formular observaciones a las Bases: El postor deberá verificar que las Bases hayan previsto expresamente la oportunidad en que el Estado debe pagar la contraprestación, luego de expresada su conformidad. Si verifica una omisión al respecto, deberá observar las Bases.

b) Fuera del plazo de formular observaciones a las Bases y antes de la suscripción del Contrato adjudicado: La única alternativa sería proponer una modificación al contrato adjudicado, mediante la cual se precise la oportunidad de pago a favor del contratista. Sugerimos que la regla sea que la oportunidad de pago se dará en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la manifestación de satisfacción de la Entidad con la prestación recibida, como lo señalaba la legislación anterior.

Posible solución al problema luego de suscrita el Contrato: Si el Contrato ya hubiese sido suscrito, la única manera de afectar las disposiciones de éste (si la vía de la addenda es negada), es a través del inicio de un trato directo y posterior arbitraje.

Mientras no culmine el arbitraje, la empresa adjudicataria permanecerá sin cobrar y sin recibir intereses por este retraso, en la medida que la falta de pago se producirá sin culpa de la Entidad contratante. ●

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprendiendo **FASE A FASE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

→ **TERCER MÓDULO:**

EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EXONERACIONES II



Fecha: 10, 11 y 12 de setiembre

Número de horas: 10 horas lectivas

Expositores: Capacitadores certificados

→ **PRIMER MÓDULO:**

FASE DE PRESUPUESTO Y ACTOS PREPARATORIOS



Fecha: Octubre

Número de horas: 10 horas lectivas

Expositores: Capacitadores certificados

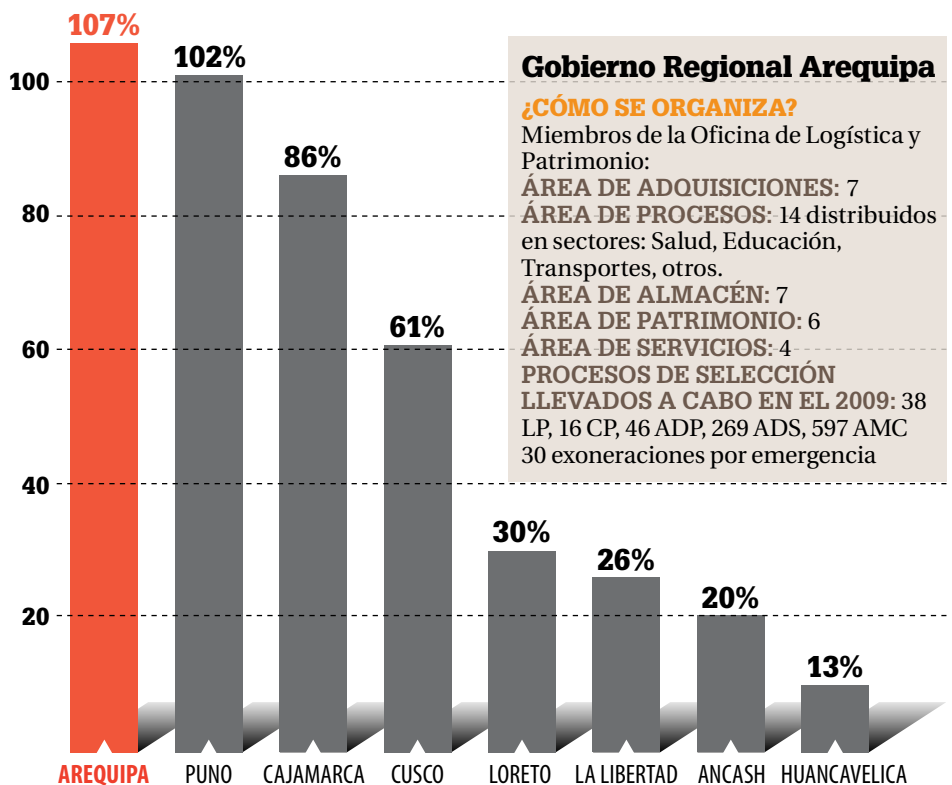
→ **BENEFICIOS:** CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN Y MATERIALES.

Los participantes que asistan a los **3 módulos** y aprueben un examen final recibirán una constancia como **Especialista en Contrataciones del Estado** a nombre de PERÚ CONTRATA.

→ Mayor información en nuestra página web www.perucontrata.com.pe o llamando al **423-6708**

GESTIÓN TOP

En reconocimiento a la gestión de los Gobiernos Regionales*, a continuación presentamos a los primeros lugares en el avance del PAC. * Con mayor presupuesto



Gobierno Regional Arequipa

¿CÓMO SE ORGANIZA?

Miembros de la Oficina de Logística y Patrimonio:
 ÁREA DE ADQUISICIONES: 7
 ÁREA DE PROCESOS: 14 distribuidos en sectores: Salud, Educación, Transportes, otros.
 ÁREA DE ALMACÉN: 7
 ÁREA DE PATRIMONIO: 6
 ÁREA DE SERVICIOS: 4
 PROCESOS DE SELECCIÓN LLEVADOS A CABO EN EL 2009: 38 LP, 16 CP, 46 ADP, 269 ADS, 597 AMC
 30 exoneraciones por emergencia

Fuente: www.seace.gob.pe al 04 de agosto de 2009

LA GUÍA ELECTRÓNICA DE LAS CONTRATACIONES

CONVOCATORIA DE PROCESO BAJO EL DU 078-2009

PASO1 Ingrese el usuario y contraseña que le asignó el OSCE.



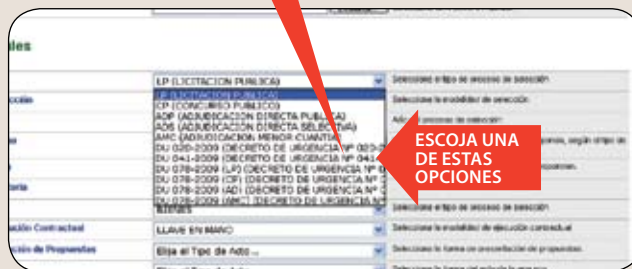
PASO2 Ingrese a la Consola de procesos.



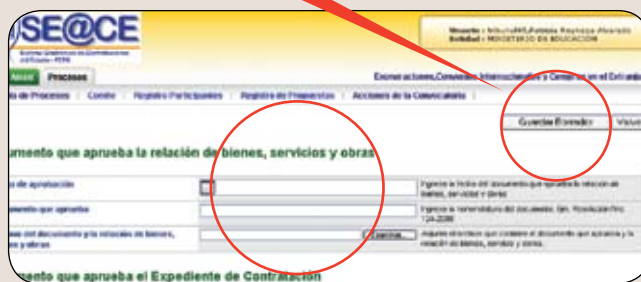
PASO3 Pulse la opción **Crear proceso**.



PASO4 Ingrese la información y adjunte los archivos que se solicitan en cada una de las secciones. **Escoja en la sección Datos Generales el tipo de proceso a convocar. Ej. DU 078-2009 Adjudicación Directa.**



PASO5 Elegido el proceso bajo el DU 078-2009 el sistema mostrará el siguiente campo, en el cual debe ingresarse los datos y adjuntar el archivo de la Resolución del Titular de la Entidad que señala que la contratación se realizará bajo el DU 078-2009. Luego, pulse **Guardar borrador**.



PASO6 Verifique que todos los datos consignados y los archivos adjuntos sean los correctos y luego pulse en **Publicar en el SEACE**.



+ >>> *Los procedimientos especiales_ regidos por el Decreto de Urgencia N° 078-2009 son de aplicación facultativa, por decisión de cada Entidad.*

A efectos de agilizar la contratación de bienes, servicios y obras, se han emitido los Decretos de Urgencia N° 041-2009 y N° 078-2009. Conozca las opiniones de dos reconocidos especialistas sobre esta regulación especial.



LUIS ALARCÓN SCHRODER

Secretario General del MIMDES



JAIME GRAY CHICCHÓN

Socio del Estudio Navarro Sologuren – Paredes – Gray

1 En su opinión ¿Cuáles son los principales aspectos contenidos en los Decretos de Urgencia N° 041-2009 y N° 078-2009?

L.A. Entre ellos encontramos: i) La reducción de los plazos contemplados en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para la tramitación de los procesos clásicos; ii) La determinación de plazos (no contemplados en la Ley de Contrataciones y su Reglamento) para la designación del Comité Especial, para la elaboración de Bases y su aprobación; iii) La posibilidad de delegar, en el caso de Adjudicaciones Directas de bienes, servicios y obras y de Adjudicaciones de Menor Cuantía para la ejecución de obras, la facultad del Titular de la Entidad para emitir pronunciamientos sobre observaciones a las Bases; y, iv) La habilitación para contratar con universidades públicas, vía exoneración, la elaboración de estudios de preinversión de perfil, prefactibilidad y factibilidad, así como el expediente técnico y/o estudio definitivo.

J.G. Considero que es bastante obvio que el principal aspecto de los decretos de urgencia radica en una reducción sustancial de los plazos de los procesos de selección y en la simplificación de ciertos procesos y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin atender necesariamente a la eficiencia de dicha simplificación.

2 ¿Considera que la reducción de los plazos en los procesos de selección es una medida idónea para acelerar la ejecución del gasto público y promover contrataciones eficientes?

L.A. La idoneidad de la medida se encuentra directamente vinculada con la eficiencia que a partir de su aplicación se demuestre en la ejecución del gasto; sin embargo, la reducción de los plazos dispuesta por las normas en cuestión evidencia el esfuerzo del Ejecutivo por simplificar los actos y trámites administrativos que comprenden los procesos de selección clásicos, pues los hace más celeres. Este proceder resulta concordante con el Principio de Eficiencia contemplado en la propia Ley de Contrataciones del Estado.

J.G. Considero que, sin desmerecerla, la medida de reducción de plazos no es la más idónea. Es un paliativo al marasmo que crean la Ley de Contrataciones, su Reglamento y las normas del Sistema Nacional de Control. Reduciendo los plazos cubrimos la forma, pero no el fondo. Sin corregir las fallas legales que impiden al Estado aprovechar sus economías de escala a favor del ciudadano, terminaremos contratando ineficientemente. ¿Cuándo tendremos una norma amigable con sus usuarios (entidades, postores y stakeholders) que permita reducir costos de transacción, así como que los funcionarios tomen decisiones pensando en el Estado y no en su permanencia en el puesto? Tengamos una visión más “mairalista” - haciendo alusión a la visión de Héctor Mairal - de las normas de contratación pública.

3 ¿Qué opinión le merece que mediante un decreto de urgencia se haya delegado la facultad de emitir Pronunciamientos?

L.A. Los decretos de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° de nuestra Constitución, tienen rango de ley, por lo que resulta jurídicamente válido adoptar medidas de excepción a regímenes generales como el aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017; más aun si la excepcionalidad de las medidas tiene por finalidad dinamizar las inversiones públicas y con ello promover la estabilidad y desarrollo económico a nivel nacional. En dicho marco, la posibilidad de que el Titular de la Entidad pueda delegar su competencia para emitir Pronunciamientos permitirá agilizar la tramitación del proceso dentro de los reducidos plazos que los Decretos de Urgencia han establecido.

J.G. Si analizamos las cosas desde el punto de vista estrictamente jurídico, la delegación podría parecernos terrible. Pero, ¿Qué debemos hacer si lo jurídico termina haciendo que el Estado, a pesar de ser uno de los más importantes agentes económicos del Perú, contrate por un monto más elevado que otros agentes en el mercado? Me parece que a pesar de que está claro que nos encontramos frente a instrumentos evidentemente inadecuados, todos debemos analizar qué debemos hacer si nuestra norma no nos permite ser mínimamente eficientes; la respuesta: reformarla.

4 ¿Cuál es su opinión acerca del rol otorgado al órgano encargado de las contrataciones en los procesos convocados para la ejecución de obras y qué medidas debería adoptar al respecto?

L.A. En el caso de ejecución de obras el valor referencial está determinado por el monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Sin perjuicio de ello, queda a cargo del órgano encargado de las contrataciones la aprobación del Expediente de Contratación, previa evaluación de los requisitos exigidos por el artículo 10° del Reglamento. En ese sentido, la vinculación que existe entre la declaratoria de viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública, el Expediente Técnico de una obra en particular y el monto del presupuesto indicado en éste, exige que los funcionarios o servidores del órgano encargado de las contrataciones que evalúen y aprueben el Expediente de Contratación cuenten con experiencia y capacitación en temas relacionados al Sistema Nacional de Inversión Pública. ●

J.G. Opino que todo rol otorgado con funciones excesivas es contraproducente, pero si a ello le sumamos el efecto de recortar extremadamente los plazos, las normas terminarán haciendo que el OEC no realice una labor eficiente. Deberíamos gastar más y mejor en profesionales especializados. En el campo de las obras públicas, una buena ingeniería y una buena supervisión pueden ahorrarle al Estado mucho dinero. Creo que las novedades de ambos decretos de urgencia no solucionan estos temas, sino que por el momento sólo dan un paliativo - políticamente - quizás correcto. No obstante ello, la generación de normas de contratación pública y del sistema nacional de control, que ahorren costos de transacción, seguirá postergada hasta que atendamos la génesis de esta problemática. ●



»»» *En los procesos de selección_ regulados por el Decreto de Urgencia N° 078-2009, la competencia del Titular de la Entidad de emitir Pronunciamientos es delegable.*


ZONA PROVEEDOR


Suscripción del Contrato


A continuación presentamos algunas pautas a tener en cuenta para suscribir adecuadamente, y sin problemas, los contratos derivados de los respectivos procesos de selección.


NO


debes hacer:


 Presentar la Constancia Informativa de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado.

 Acudir a suscribir el contrato fuera del plazo expresamente indicado en las Bases.

 Solicitar la constancia de No estar Inhabilitado luego del plazo de los 15 días hábiles de consentida la buena pro.


 Presentar para la suscripción del contrato la promesa formal de consorcio que se adjuntó en la propuesta.


 Presentar las cartas fianzas con montos insuficientes o errores en su contenido (Ej: indicar un proceso distinto, etc).


 Solicitar adelantos cuando no se consideraron en las Bases.


SÍ


debes hacer:


 Presentar la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado para el proceso específico.

 Presentarse a suscribir el contrato dentro del plazo expresamente indicado en las Bases.

 Solicitar la constancia de No estar Inhabilitado dentro de los 15 días hábiles de consentida la buena pro.

 Si el postor es un consorcio, para la suscripción del contrato debe presentar un contrato de consorcio con firmas legalizadas.

 Verificar que las cartas fianzas sean por el monto correcto y que no contengan errores en su contenido ni redacción.

 Solicitar adelantos, siempre que en las Bases se haya incluido expresamente dicha posibilidad.

“Recuerde presentar todos los documentos y acudir a la Entidad a suscribir el contrato dentro del plazo fijado en las Bases.”



LUIS MARTÍN HINOJOSA

Comité Editorial
CONTRATANDO

A continuación el especialista nos explica de manera gráfica el concepto de Gasto General Variable.

Gasto General Variable (GGV)

**POR EJEMPLO:
AMPLIACIÓN DE PLAZO (AP)
CAUSAL ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD**

**PLAZO CONTRACTUAL: 100 DÍAS
GGV DIARIO*: S/. 10**



INICIO PLAZO CONTRACTUAL

10 DÍAS PARALIZACIÓN



FIN PLAZO CONTRACTUAL

GGV



**AMPLIACIÓN DE PLAZO: 10 DÍAS
GGV POR AP: S/. 100**

* Si la causal es "no atribuible al Contratista" se otorgan los GGV previa acreditación y justificación.

Los Gastos Generales son aquellos en que se incurre para ejecutar una obra, pero que no se pueden asignar a una actividad específica sino a la obra en su conjunto. Cuando están relacionados directamente con el tiempo de ejecución de obra se denominan Gastos Generales Variables (GGV). Estos pueden ser los siguientes: sueldos de profesionales, viáticos, alimentación, alojamiento, transporte, gastos de oficina y/o seguros, entre otros.

Opinión

LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO AL RÉGIMEN NORMATIVO DE "OBRAS POR IMPUESTOS"

CARLOS NÚÑEZ CABALLERO
SOCIO DE PIZARRO, BOTTO &
ESCOBAR ABOGADOS

El Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece que la Ley de Contrataciones y su Reglamento se aplican supletoriamente al régimen de "Obras por Impuestos", en lo que no se contraonga a la naturaleza, objeto y finalidad del mismo.

Parece un tema sencillo de entender, pero creemos que no lo es tanto. En efecto, ¿Cómo debemos entender la "supletoriedad" de las normas sobre contratación estatal a las de obras por impuestos? Estas últimas regulan un proceso de selección abreviado con varias diferencias respecto de los procesos regulados por la norma de contratación estatal. Siendo así, ¿La supletoriedad se refiere a la necesidad de sumar ambos regímenes normativos? Es decir, ¿Cualquier aspecto

no regulado por las normas de obras por impuestos se debe considerar regulado por las de contratación estatal?.

Aunque es discutible, creemos que no. Entendemos que la supletoriedad funciona como un mecanismo de integración normativa, cuando las normas sobre obras por impuestos no regulen un supuesto que necesite ser regulado o lo regulen de manera deficiente, de forma tal que si no recurrimos a las normas sobre contratación estatal, su aplicación no sería posible o sería difícil y deficiente. Las normas sobre contratación estatal deberían aplicarse si es realmente necesario para completar el régimen de obras por impuestos.

Así, las normas de obras por impuestos establecen una etapa de consultas y observaciones a las Bases; sin embargo, no la definen y se requiere recurrir a las normas de contratación estatal. Para este caso requerimos de estas últimas para evitar una laguna.

Más complicado es definir si existen límites

mínimo y máximo (10%) a las propuestas bajo el régimen de obras por impuestos. Este régimen no los regula y podríamos inferir que no existen. Se podría pensar que por aplicación supletoria de las normas de contratación estatal deberían aplicarse tales límites. Sin embargo, la existencia de "límites" no es necesaria para regular un proceso de selección. De hecho en muchos países no existen y en las normas de *procurement* de entidades multilaterales tampoco. Consideramos que no es necesario incorporar límites, pues el proceso puede desarrollarse sin ellos.

Ahora bien, en la práctica habría un límite superior por aplicación de normas del SNIP y de presupuesto, pues si la propuesta es muy superior al valor referencial no se podría verificar su viabilidad y el proceso puede tornarse inviable por razones presupuestales, pero no existe un límite inferior.

Tema interesante que seguro será motivo de discusión legal o aclaración normativa cuando el régimen de obras por impuestos empiece a operar. ●

→ **DECRETO DE URGENCIA N° 078-2009**

Medidas para agilizar la contratación de bienes, servicios y obras.

Fecha de publicación: 18/07/09

Fecha de vigencia: 19/07/09 hasta el 31/12/10

1. Finalidad: Se establecen condiciones especiales para la contratación de bienes, servicios y obras a cargo de las Entidades comprendidas en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

2. Contenido: Se establece los casos en los cuales resulta de aplicación el Decreto de Urgencia N° 041-2009 para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras. Asimismo, se fijan reglas especiales para la adquisición de bienes, servicios y obras mediante adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía.

3. Principales novedades:

A) Licitaciones y Concursos Públicos:

Artículo 3°: Se establece que las licitaciones públicas y concursos públicos para la adquisición de bienes

y servicios cuyo valor referencial no exceda de S/. 550,000.00 se sujetarán a lo establecido por los artículos 2° al 12° del Decreto de Urgencia N° 041-2009.

La consultoría de obras para elaboración de expediente técnico se rige por los mismos artículos siempre que corresponda a un concurso público.

B) Adjudicaciones Directas

Artículos 5° al 15°:

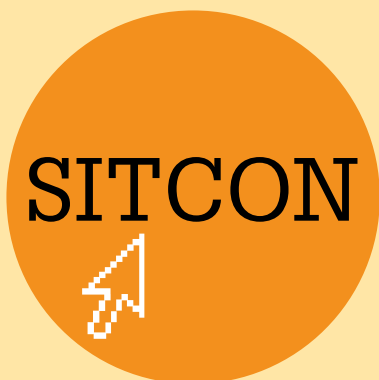
- Los bienes, servicios y obras deben incluirse en el PAC y registrarse en el SEACE.
- El proceso será conducido por un Comité Especial ad hoc.
- La elevación de observaciones se hará al Titular de la Entidad o al OSCE, según corresponda, en un plazo de un (1) día hábil de notificada la absolución de observaciones. Facultad delegable.
- El plazo para emitir pronunciamiento es de 5 días hábiles. Si se emite luego del plazo, se devolverá el importe de la tasa, debiéndose igual pronunciar la Entidad o el OSCE.

- Corresponde a la Entidad resolver los recursos de apelación.

C) Adjudicaciones de Menor Cuantía

Artículos 17° al 37°:

- Los bienes, servicios y obras deben incluirse en el PAC y registrarse en el SEACE.
- El proceso será conducido por el órgano encargado de las contrataciones. Se podrá, designar a un Comité Especial ad hoc o permanente.
- En el caso de obras, la elevación de observaciones se hará al Titular de la Entidad en un plazo de un (1) día hábil de notificada la absolución de observaciones. Facultad delegable. No hay etapa de consultas ni observaciones en bienes y servicios.
- El plazo para emitir pronunciamiento es de 2 días hábiles tratándose de obras. Si se emite luego del plazo, se devolverá el importe de la tasa, debiéndose igual pronunciar la Entidad o el OSCE.
- Corresponde a la Entidad resolver los recursos de apelación. ●



ÚNICO SISTEMA INFORMÁTICO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

SUSCRÍBASE AL **SITCON** Y ACCEDA A:

- Más de **6000 resoluciones** emitidas por el Tribunal de Contrataciones sistematizadas
- Más de **800 temas** desarrollados por criterios
- Actualización permanente

SUSCRIPCIONES EN:

www.perucontrata.com.pe/sitcon.php

MAYOR INFORMACIÓN EN:

sitcon@perucontrata.com.pe o llamando al **423-6708**

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

USO DE FORMATOS INCLUIDOS EN LAS BASES

Resolución: 1677/2009.TC-S2

"Ahora bien, es un criterio reiterado del Tribunal que la inclusión de formatos en las Bases tiene por finalidad brindar un referente a los participantes de cómo pueden presentar la información requerida, lo cual no implica, sin embargo, que su uso sea obligatorio. De ello que, en opinión de este Colegiado, resulta válido que los postores presenten en sus propuestas formatos distintos a los consignados en las Bases, o que opten por no utilizar ningún formato, siempre que contengan la totalidad de la información requerida por la Entidad. Y es que, en estos casos, el requerimiento obligatorio debe entenderse referido a la información solicitada en el formato, la cual deberá ser proporcionada en todos los casos a efectos de que la propuesta sea admitida, siendo irrelevante el tipo de formato o documento en que los postores facilitan dicha información."

Otros documentos:

Resolución N° 1120/2009.TC-S2

Pronunciamiento N° 062-2008/DOP

Resolución N° 1694/2008.TC-S2

Fuente: SITCON

PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE

VIGENCIA DEL PODER REGISTRAL EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Pronunciamiento N° 151-2009/DTN

"De acuerdo con el artículo 65° del Reglamento, durante el acto público de presentación de propuestas, las personas jurídicas deben acreditar a su representante legal con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo y, en el caso del apoderado, será acreditado mediante carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de este."

Ahora bien, aun cuando de la norma glosada no se aprecia que esta haya establecido un plazo de antigüedad del documento registral con el que se acreditará el poder del representante legal, debe tenerse presente que lo que la norma busca con tal



>>> La Ley de Contrataciones_ se aplica supletoriamente al Decreto de Urgencia N° 078-2009

requerimiento es que quien presente la propuesta tenga facultades para ello. Ahora bien, considerando que las empresas pueden variar e inscribir los poderes de sus representantes legales sin limitación alguna, establecer en las Bases que el documento que acredite dichos poderes no resulte antiguo (con lo que se perdería parte de la seguridad que se busca obtener), resulta razonable.

Por lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto ACOGER la presente observación, por lo que deberá incluirse en las Bases el plazo de antigüedad del documento registral, el cual deberá ser establecido de manera razonable y de ningún modo deberá constituir una medida restrictiva."

Fuente Legal:

Artículo 65° del RLCE

Otros documentos:

Resolución N° 1677/2009.TC-S2

OPINIONES DEL OSCE

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)

Opinión N° 060-2009/DTN

"CONCLUSIONES

3.1 La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057 define el alcance del literal f) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley. Por tanto, dicho supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública se refiere exclusivamente a los contratos sujetos al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

3.2 En el Supuesto que una Entidad sujeta al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y que no está sujeta al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), como es el caso de las empresas del Estado, resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias para la contratación por "locación de servicios" (prestados por personas

naturales o jurídicas) en cuyo caso no cabe distinción de servicios autónomos y no autónomos, por ser propia del Decreto Legislativo N° 1057."

Fuente Legal:

Literal f) del numeral 3.3 del artículo 3° de la LCE

Decreto Legislativo N° 1057

Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Otros documentos:

Opinión N° 035-2009/DTN

Opinión N° 040-2009/DTN

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS SIN PROCESO DE SELECCIÓN

Opinión N° 059-2009/DTN

"CONCLUSIONES

3.1 A una Entidad que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.

3.3 No cabe formalizar y/o regularizar actuaciones que, en su debida oportunidad, no se sujetaron al procedimiento previsto en la normativa aplicable; por lo que, en caso se hayan adoptado e implementado decisiones sin observar la normativa de contratación pública, corresponde evaluar la responsabilidad imputable a los funcionarios y/o servidores de la Entidad que dispusieron dichas acciones y, de ser el caso, aplicar las sanciones previstas en el artículo 47° de la Ley."

Otros documentos:

Opinión N° 050-2008/DOP

¹ Cuando en los extractos de los documentos se menciona a la "Ley" y al "Reglamento" se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

DE LAS SOLICITUDES DE ELEVACIÓN DE BASES AL 31 DE MAYO DE 2009

▶ **374** DE **48,002** BASES DE PROCESOS DE SELECCIÓN FUERON ELEVADAS PARA LA EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO.

AlDía

La creación de nuevos Núcleos Ejecutores

ANDINA / MIMDES/ Jhony Laurente

La medida adoptada sobre la creación de núcleos ejecutores se centra en las poblaciones de escasos recursos, quienes serían las más favorecidas.



La eficiencia en la ejecución de los recursos por parte de los núcleos ejecutores, es vital para cumplir los objetivos trazados.

El mensaje presidencial por Fiestas Patrias trajo algunas novedades, entre las cuales debemos resaltar la creación de los llamados núcleos ejecutores, conformados por comunidades campesinas, asentamientos humanos, comunidades nativas, grupos juveniles y rondas campesinas, los cuales estarán a cargo de ejecutar obras de menor envergadura (no mayores a S/. 500.000).

Por su parte, el Ministro de Economía y Finanzas, señaló que “Los núcleos ejecutores son una herramienta para lograr una mayor capacidad de gasto y pueden funcionar muy bien si la herramienta se usa de manera adecuada, aunque si se usan mal, evidentemente no van a cumplir este objetivo”.

Como toda propuesta que implica la utilización de recursos, contará con un organismo

La ejecución de las obras será supervisada por Foncodes, con lo cual se garantizaría una correcta actuación de los núcleos ejecutores.

encargado de apoyar y supervisar la ejecución de las obras, que en este caso es Foncodes, el cual conjuntamente con el MEF financiará las mismas

No cabe duda que si bien en los gobiernos locales existe una serie de problemas con la ejecución del gasto, éstos no están vinculados principalmente con las inversiones pequeñas, sino con las inversiones de mayor dimensión. Ahora bien, la ejecución eficiente de las obras convocadas bajo este esquema requiere contar con la debida supervisión y asesoría técnica; de lo contrario, la medida resultaría a todas luces insuficiente. ●

DATOS IMPORTANTES

1. Son organizaciones de la sociedad civil (ej. comedores populares).
2. Deberán contar con 4 representantes: presidente, tesorero, secretario y fiscal.
3. Ya existían y eran administrados por Foncodes, entre otros.

+ >>> *No es posible efectuar “regularizaciones” de las ampliaciones de plazo. Éstas se ciñen estrictamente al procedimiento previsto en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

La elaboración de bases

RESPONDE EN ESTA EDICIÓN:



**AMALIA MORENO
VIZCARDO**

Funcionaria del OSCE

TOME EN CUENTA

LAS BASES son las reglas del proceso de selección en función de las cuales los postores presentarán sus propuestas y el Comité Especial las evaluará para determinar al ganador. Su correcta elaboración resulta indispensable para el normal desarrollo del proceso de selección.

En nuestro próximo número

Subasta Inversa

Envíe sus preguntas a bandeja@perucontrata.com.pe y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.

¿Se debe aprobar nuevas Bases para convocar un proceso de selección declarado desierto?

→**A.M. responde:** Si las Bases originalmente aprobadas sufren modificaciones, corresponde aprobarlas nuevamente.

¿En las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía derivada de una Licitación Pública o Concurso Público es necesario solicitar la garantía de seriedad de oferta?

→**A.M. responde:** Los artículos 157º, 161º y 141º del Reglamento señalan que para la presentación de garantías es determinante el monto de la contratación. Por ello, en la adjudicación de menor cuantía que deviene de una licitación pública, concurso público o adjudicación directa declarados desiertos, se debe solicitar la garantía de seriedad de oferta.

¿Las Bases de un proceso bajo el D.U. N° 078-2009 deben adecuarse a las Bases modelo que publicó el OSCE en su página Web?

→**A.M. responde:** La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 078-2009 dispone que en los procesos de selección bajo los alcances del referido dispositivo, deben emplearse las Bases modelo.

¿Cuáles son los datos que deben consignarse en las Bases si se ha previsto la

presentación de muestras?

→**A.M. responde:** Debe indicarse lo siguiente: i) Si será el Comité Especial o alguna dependencia u oficina especializada la encargada de evaluar las muestras, ii) Qué aspectos o condiciones serán materia de evaluación, iii) Las pruebas o mediciones a las que serán sometidas, de ser caso.

¿Si durante la elaboración de Bases se omitió considerar un documento obligatorio de acuerdo al objeto del proceso, es posible exigirlo durante el proceso de selección?

→**A.M. responde:** Las Bases deben contener toda la información necesaria para que los postores presenten propuestas serias y convincentes; si no fuera así los proveedores pueden consultar y observar las Bases a efectos de remediar las omisiones. El Comité Especial no está facultado para modificar las Bases de oficio.

¿Cómo debe proceder el Comité Especial si durante la elaboración de Bases advierte un error matemático en el cálculo del valor referencial?

→**A.M. responde:** El Comité Especial puede consultar y/o sugerir la modificación del expediente de contratación. De ser viable la modificación planteada, el área usuaria y/o el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda, deberá dar su conformidad y el expediente

de contratación debe ser aprobado nuevamente.

¿El Comité Especial puede solicitar la nulidad del proceso al detectar que las Especificaciones Técnicas o que el sistema de contratación de las Bases difieren a los consignados en el expediente de contratación?

→**A.M. responde:** En caso el Comité Especial advierta una contradicción entre el sistema de contratación del expediente de contratación y el de las Bases integradas, tendría que solicitar la nulidad del proceso de selección. Si a raíz de las consultas y observaciones detecta incongruencias en los requerimientos técnicos mínimos podría sugerir se declare la nulidad del proceso de selección.

¿En el cronograma de las Bases de un proceso por subasta inversa electrónica, debe consignarse una fecha y hora para la etapa de mejora de precios o esta etapa se encuentra incluida en la etapa de lances?

→**A.M. responde:** El numeral 7.6 de la Directiva 006-2009-OSCE/CD señala que, tanto la apertura de propuestas y lances con agentes electrónicos como la mejora de Precios mediante Lances en Línea, son momentos distintos. El literal a) del numeral 7.8 de la referida Directiva requiere que se consigne fecha y hora para la etapa de mejora de precios. ●

En los procesos de selección bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2009 deben emplearse las Bases modelo.

Primer Boletín Especializado en Contratación Estatal

Anuncie
aquí

PUBLICACIÓN MENSUAL



Descárgalo ingresando a

www.perucontrata.com.pe